

*Acusación del señor congresista Enrique Chirinos Soto**

**PRESIDENTE DE LA SUBCOMISION ACUSADORA CONTRA
CUATRO SEÑORES MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL, REALIZADA EN SESION PLENARIA DEL
CONGRESO EFECTUADA EL DIA 28 DE MAYO DE 1997**

Acusación del representante Enrique Chirinos Soto en el juicio político contra cuatro magistrados del Tribunal Constitucional

El señor CHIRINOS SOTO (Renovación).-

Señor Presidente:

Señores representantes:

Como dijera en ocasión famosa don Francisco de Paula González Vigil en el seno de la cámara de diputados del Perú, también quiero repetir las célebres palabras: Yo debo acusar: yo acuso.

Años más tarde, el “Yo acuso” de Vigil fue recogido de alguna manera por Emile Zola para decir *J’acusse*, y destapar el escándalo Dreyffus.

A modo de paréntesis, debo decir que los sectores más exaltados de la minoría se retiran so pretexto de que se ha inferido desaire a los magistrados del TC. En los escaños del Congreso, sólo se pueden sentar los parlamentarios y los ministros que acuden al hemiciclo en función parlamentaria.

* Tomado de “El Peruano”. Separata Especial. Lima, martes 3 de junio de 1997.

Señor Presidente: Yo puedo acusar y acuso a los señores magistrados Nugent, Aguirre Roca, Rey Terry y a la señora Revoredo Marsano. Debo decir de una vez, que tal acusación nada tiene que ver con el respeto que profeso por los cuatro señores magistrados ni con los lazos de amistad que me unen o quizá me han unido a ellos. El respeto no me cohibe de discrepar, de una manera frontal, con su conducta que juzgo anticonstitucional y con sus actos que también juzgo anticonstitucionales,

Nada tiene que ver lo uno con lo otro. No acuso a los señores magistrados por falta de probidad. No formulo una acusación que lesione su honor y que tenga que ver con su vida privada.

He procurado siempre, en mi vida pública, no confundir lo personal con lo político y lo jurídico. Absolutamente, no he agraviado ni voy a agraviar a los acusados; pero como ciudadano, como parlamentario y como Fiscal elegido por la Comisión Permanente del Congreso, tengo todo el derecho de discrepar, de exponer razones: la razón no hiera a nadie. Tengo derecho de oponer mis razones a las sinrazones. Por lo demás, no soy yo quien va a decidir si mis razones son razones: son los representantes al congreso que encarnan la soberanía nacional.

Puedo acusar y acuso por disposición expresa de la constitución del Estado, disposición que nadie repite, disposición que trata de esconderse. Como dice André Gide, todo está dicho, pero como todo el mundo olvida lo que se dice, hay que repetirlo todos los días.

La Constitución, en su Artículo 102°, inciso 2) dice clarísimamente: “Son atribuciones del Congreso: Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores”. No abre paréntesis en el que se lea: excepto los magistrados del TC. De manera que dichos magistrados, si se conducen como infractores de la Constitución, están sujetos a lo que nosotros dispongamos por conveniente para velar por el respeto de la Constitución y de las leyes.

Puedo acusar y acuso porque, según el Artículo 99° de la Constitución –al que tampoco se menciona y se le hacen en cambio pases a la torera dice: Corresponde a la Comisión Permanente acusar a los miembros del TC, por delito de función o por infracción constitucional. Por elección de la Comisión Permanente, soy uno de los voceros de esa acusación ante el Pleno del Congreso.

El Artículo 100° de la misma Constitución dice: corresponde al Congreso suspender o no al funcionario acusado. Ya están acusados. Falta definir si el Congreso los suspende o no; si los inhabilita para el ejercicio de la función pública hasta por diez años; o si los destituye, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad. Entonces, como ha quedado en claro que la Comisión Permanente tiene potestad para acusar, queda muy en claro, a menos que se borre la Constitución, que el Congreso tiene potestad para suspender o destituir a los funcionarios acusados.

Los acusados tienen ciertamente derecho a la defensa y lo están ejerciendo. No lo han ejercido ante la Subcomisión Salgado porque desconocieron la competencia de

ésta. Después de desconocerla, se han quejado. Semejante conducta no es coherente. Si los señores están aquí es porque reconocen la competencia del Congreso; y si no la reconocen, se deben ir. Su presencia aquí significa reconocimiento a la potestad que tiene el Congreso primero para acusarlos; y en segundo lugar para sancionarlos.

El Artículo 100° dice además: “En caso de resolución acusatoria de contenido penal el fiscal de la Nación” etc.... No, señor Presidente. Aquí no nos vamos a colocar en la hipótesis de la resolución de contenido penal. La resolución no va a tener ese contenido. Yo soy de otra opinión. Yo hubiera dado una resolución de contenido penal pero no estoy libre. Como Fiscal, tengo que acusar dentro de los términos que me ha señalado la Comisión Permanente; y ésta no ha querido formular acusación de contenido penal. Nos quedamos, pues, en el juicio político. Este juicio ha comenzado aquí y aquí termina. Termina con la absolución de los magistrados, si ésa fuera la decisión del Congreso o su inhabilitación o su destitución, eventualmente aparejada la una a la otra con inhabilitación.

¿Cuántos votos necesitamos? ¿Cuántos votos necesita el Congreso para adoptar dicha decisión? Lamento que no esté presente nuestro distinguido colega, compañero de representación parlamentaria, ex Decano del colegio de Abogados de Lima, quien, con su lucidez habitual, ha fabricado un argumento efectista, casi brillante para sostener que sólo podemos destituir a los magistrados con ochenta votos. Porque, en Derecho, dice el doctor Avendaño Valdez, las cosas se deshacen de la misma manera como se han hecho.

En primerísimo lugar, el quórum calificado está contenido en la Constitución en tres o cuatro casos. Aquí estamos siguiendo un juicio político que por primera vez existe como tal en la Constitución, y del que casi nadie se ha dado cuenta. No se lee la Constitución. El nuestro es un país donde ni los abogados leen la Constitución. Por fin, tenemos un juicio político propiamente dicho que empieza en el Congreso y que, si no tiene contenido penal, puede terminar el presente proceso. Para el juicio político, ni la Constitución ni la ley ni el Reglamento exigen votos calificados. De manera que aquello de los ochenta votos está fuera de cuestión.

El argumento según el cual las cosas se deshacen en Derecho como se habían hecho, es propio, desde luego, de abogado tan versado y experimentado como el doctor Avendaño Valdez.

Se trata de un dicho, un dicho forense que no tiene exactitud científica. Pongo un ejemplo. ¿Las cosas se deshacen como se hicieron? Entonces, para el juicio de divorcio hay que presentarse donde el cura para que eche su maldición en vez de su bendición o donde el Alcalde. No, señor Presidente. Para el juicio del divorcio, los que se quieren divorciar se presentan ante el Juez, que no es cura ni Alcalde. De manera que en Derecho existen ese y muchos casos en que las cosas se deshacen de distinta manera en la que se habían hecho.

Señor Presidente: Procesalmente hablando, a mí me corresponde demostrar que ha habido infracción constitucional. Si yo lo demuestro, el deber del congreso es sancionar la infracción. La Constitución no dice siquiera violación sino **infracción**. Diré de paso,

para beneficio del Defensor del Pueblo, que no hay infracción mínima ni máxima. Como no hay violación mínima ni máxima. La doncella ha sido violada o no lo ha sido. La señora está embarazada o no lo está, pero no está un poco embarazada. Aquí ha habido infracción constitucional o no la ha habido. El Defensor del Pueblo acepta que ha habido pero dice que es mínima y nos sugiere amonestar al Tribunal. No es ésa nuestra función. Tenemos, según la Constitución la posibilidad de suspender o destituir o inhabilitar en el ejercicio de la función pública.

Algunos otros abogados han dicho, ante la Comisión Permanente, que hubiéramos tenido que ejercitar otros recursos tales como presentar reconsideración. Nosotros no somos un litigante común y corriente. Somos el Congreso de la República ante el que responden los magistrados del TC, como he tenido ocasión de demostrar leyendo el texto de la constitución y no tales o cuales autores.

Si demuestro que ha habido violación, que ha habido infracción, repito, el deber del Congreso es aplicar sanción; y la ha habido. Me refiero a un recurso firmado por el Decano del Colegio de Abogados de Lima, ese mismo señor Decano desorbitado que acusa por el asesinato del doctor Giusti a los valerosos comandos de las Fuerzas Armadas que recapturaron la embajada japonesa. Ese caballero cursa una comunicación, no al TC, sino a los señores Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano. Ese recurso cursado a sólo tres magistrados es absuelto por sólo tres magistrados. Aquí tengo también la pretendida resolución que no lo es como no lo es tampoco la otra, la famosa resolución igualmente tripartita que pretende invalidar la Ley de interpretación auténtica de la constitución, ley con la que no estoy de acuerdo, señor Presidente, como usted sabe y el Congreso sabe.

La cursa a tres magistrados y éstos, en papel que dice **Tribunal Constitucional**, y no es cierto, dicen: Resolución del TC, y tampoco es cierto, porque está suscrita por tres magistrados, y la suscriben como resolución aclaratoria del TC. Tres magistrados no son los siete magistrados que conforman el TC de acuerdo con el así violado Artículo 201° de la Constitución. Según la Constitución son siete y no tres; según la Ley Orgánica, el quórum es seis y no tres. La mayoría calificada es de seis; la mayoría simple es cuatro. En ningún caso es de tres.

Además, tengo la impresión de que todo ello ha sido un cambio de correspondencia convenido entre los tres magistrados y el Decano, porque el Decano no se ha quedado conforme con esa resolución, que no es resolución, con esa resolución que tampoco es sentencia, con esa resolución que es la suma de tres votos singulares, en opinión de constitucionalista tan eminente como Domingo García Belaunde, de insospechables simpatías con el régimen.

En esa resolución, el Decano del Colegio de Abogados, como no se ha declarado fundada su demanda, como no se ha pronunciado la inconstitucionalidad de la Ley de Interpretación Auténtica sino la inaplicabilidad de la misma, pide su aclaración. Pero el Decano al pedir la aclaración quería que no el Tribunal sino tres magistrados dijeran, como dicen, que la declaración de inconstitucionalidad se encuentra implícita en la resolución donde se precisa que la ley es ostensiblemente incompatible —que mala redacción— con la Constitución.

De manera tal que tres magistrados dicen que han declarado implícitamente calificación tan grave como la de inconstitucionalidad de la ley que sólo se puede declarar explícitamente.

Este es el juego, bendecido a la distancia, quizá socarronamente, por el Presidente del TC, a quien llega no sé por qué el recurso dirigido a sólo tres magistrados. No he visto, al respecto, proveído alguno del Presidente. Vamos a suponer que sea cierto. El señor Presidente dijo (lo he oído con mis oídos, está en cinta magnetofónica y en video) que él, por economía procesal, derivó la solicitud de aclaración a los tres magistrados que habían expedido la sentencia que no es sentencia.

Entonces, naturalmente, cuando se forma la comisión investigadora, la comisión Hildebrandt empezamos a enterarnos de irregularidades distintas de las fantásticas que había denunciado la doctora Revoredo, dicho sea con todo respeto. La señora Revoredo encuentra heladeros en su jardín y esos heladeros son agentes de Seguridad del Estado. De manera que había que echarlos a todos los de Seguridad del Estado, del Servicio de Inteligencia, porque no pueden tener persiguiendo a una señora con unos heladeros que tienen libreta de conscripción de la Marina. Nadie más en el Perú ha sido perseguido por heladeros.

Casi dos meses después de lo ocurrido, una mayoría del TC pretende decir que los tres magistrados habían sido autorizados para expedir la resolución aclaratoria.

Se presta a sospecha que casi dos meses después aparezcan la resolución confirmatoria y que se pretenda efecto retroactivo para excusar la conducta inconstitucional que ya he detectado y señalado. Casi dos meses después se dice que el TC autoriza a los señores magistrados para proceder como procedieron.

Dicen los señores magistrados que esta resolución para atrás cubre la conducta de los tres magistrados que violaron la Constitución. Según ésta los magistrados son siete. Tres de los acusados usurparon funciones de cuatro magistrados. Por lo demás no hay autorización que valga. No en el Perú. Los jueces no pueden delegar en nadie el derecho de voto, como no lo podemos delegar los parlamentarios. No puedo salir del hemiciclo dejando encargo al señor Rey para que vote por mí. No hay poder ni en el hemiciclo y no lo hay tampoco en los tribunales.

Señor Presidente: la infracción constitucional está demostrada; en consecuencia, procede la sanción.

Aquí surge un problema de índole intelectual. No podemos explicarnos la resolución aclaratoria sin entender que sirve de referencia a la resolución que se pretende aclarar, a la resolución que no es resolución, a la sentencia que no es sentencia, a la suma de tres votos singulares que declaran –no inconstitucional– sino inaplicable la ley que autoriza un tercer período al Presidente de la República.

Al respecto, quiero ser muy claro. El congreso sabe, la mayoría parlamentaria sabe que estoy en contra de esa ley. Entiendo que el Artículo 112° de la Constitución autoriza al Presidente de la República a dos elecciones consecutivas. Pero la manera de librar combate contra la defectuosa interpretación de ese artículo no es recurrir a métodos

tortuosos. Para alcanzar una meta inconstitucional, no se recorren caminos inconstitucionales. Dios, nuestro Señor, con renglones retorcidos hace palotes derechos. Pero los seres humanos no, ni siquiera los magistrados del TC que a veces se creen en la cima más alta de la República y no lo están pues están sujetos a nosotros como acabo de leer. Nosotros los podemos destituir; ellos no nos pueden destituir. Nosotros los podemos enjuiciar y los estamos enjuiciando; ellos no nos pueden enjuiciar.

Estoy en contra como digo de la ley llamada de interpretación auténtica; pero donde se debe dar la batalla es ante el Jurado Nacional de Elecciones.

El Presidente de la República no es candidato. Lo será o no lo será, no lo sé. Pero no lo es; y se ha producido una resolución respecto del Presidente como si fuera candidato y no es candidato y pudiera no serlo por distintas razones. Pudiera no serlo por propia decisión. El otro día sufrió un accidente que hubiera podido dejarlo mudo. Felizmente que no ha sido así. De haber sido así no hubiera podido ser candidato. Tampoco sería candidato si Dios, como a cualquiera de nosotros, lo recoge antes del año 2000.

Entonces ¿Cómo tres que no son siete; tres que no son seis; quórum constitucional; tres que ni siquiera son cuatro, mayoría simple, declaran que el Presidente no puede ser candidato?

Así como no se puede legislar para atrás, no se puede sentenciar para adelante. ¿Qué diríamos de la sentencia de un Tribunal que condena a fulano de tal por el asesinato que va a cometer dentro de tres años y no lo comete? ¿Cómo se puede sentenciar para el futuro? El cuerpo del delito ya lo he leído y lo he explicado. Pero estoy en el momento haciendo uso de la atribución que la Constitución me concede en el inciso 20) de su Artículo 139º: “El derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales con las limitaciones de ley”. En este análisis y en esta crítica a nadie ofendo.

El TC, seis de sus miembros, tenían que declarar fundada o no la demanda del Colegio de Abogados. No la declararon fundada ni infundada, como dice el propio Decano en su solicitud de aclaración. Tenían que declarar constitucional o inconstitucional la ley de interpretación auténtica. No la declararon constitucional ni inconstitucional. La declararon inaplicable; y el Presidente del Tribunal poco después dijo que dicha ley estaba vigente pero que era inaplicable. Esa es la misma teoría jurídica en la que pretende ampararse la Cancillería de Quito para desconocer el Protocolo de Río de Janeiro.

Hace ya años que el Ecuador dice que el Protocolo de Río de Janeiro es válido pero es inaplicable. Nosotros, en el Perú, sostenemos que un protocolo válido tiene que ser aplicable. Una ley válida tiene que ser igualmente aplicable, a menos que sea inconstitucional, pero no la han declarado inconstitucional, porque no pueden declararla. Porque no contaban con seis votos. Y como no contaban con seis votos recurrieron a lo que un gran diario de Lima ha llamado solución ingeniosa, una solución ingeniosa para burlar la Constitución, para no decidir el punto controvertido, para no declarar si la ley es constitucional o inconstitucional. Para declarar que es inaplicable. En una

palabra: han empleado el sistema ultra moderno de la clonación. Han reducido a la categoría de muñeco al Presidente de la República, y lo han hecho candidato y han dicho este Presidente clonado, este muñeco, quiere ser candidato, y han declarado inaplicable la ley que autoriza su candidatura.

Señor Presidente: Cuando el Presidente de la República presente su candidatura, seguramente habrá tachas. ¿Quién la resuelve? ¿El TC? No: el Jurado Nacional de Elecciones. Esa es su función. De manera que tres magistrados del TC han invadido y usurpado las funciones del Jurado Nacional de Elecciones. Han incurrido en usurpación de funciones respecto de los demás magistrados del TC y respecto del Jurado Nacional de Elecciones.

¿Por qué? ¿Hasta dónde se va o se quiere ir? ¿Cómo se construye una resolución con tres votos? Resulta interesante seguir el proceso. Son siete magistrados. Dos se apartan y votan en contra; quedan cinco. Otros dos magistrados que tentativamente hubieran votado por el sí también se apartan. Quedan tres. Si se hubieran apartado otros dos ¿qué pasaba? Hubiera quedado uno, nos imaginamos quien, y todos los peruanos hubiéramos quedado sujetos a la terrible dictadura jurídica de una sola persona que hoy día anula una ley inconstitucional y mañana anula sabe Dios que otra ley. El Congreso no puede aceptar tal procedimiento. El mismo argumento sirve para la ley que es cuerpo del delito en este proceso. No se puede por el camino de las abstenciones llegar a resultados válidos. El que se abstiene no vota ni sí ni no. No vota. Quedan tres votos; y tres votos sobre siete sencillamente no son mayoría sino flagrante minoría.

Así, los acusados quedan sujetos al juicio político. Nadie puede negar la competencia del Congreso para juzgar constitucionalmente a los magistrados del TC, menos que nadie un distinguido miembro del tribunal que lo fue del Tribunal de Garantías Constitucionales y que pidió, clamó reiteradamente por juicio político contra el Presidente de ese Tribunal, quien fue también —como el actual Presidente del TC— Presidente de la Corte Suprema, bajo la dictadura de Velasco. El mismo distinguido magistrado pidió que fuesen acusados por el delito de prevaricato otros señores magistrados de aquel tribunal, como don Jaime Diez Canseco Yáñez.

Me pregunto: ¿Cómo se puede establecer el delito de prevaricato sin investigar el sentido y el fondo de los votos y resoluciones? Se dice que nosotros no podemos investigar y la mayoría parlamentaria se ha dejado encerrar en ese callejón, porque nosotros sí podemos investigar.

Lo cual me lleva a la famosa **inmunidad** de los señores magistrados. Los magistrados dicen y la Constitución lo dice también, que tienen las mismas prerrogativas e inmunidades que los parlamentarios ¿Tienen las mismas inmunidades, prerrogativas y privilegios que nosotros los magistrados del TC? No es exacto. Se les reconocen esas atribuciones *mutatis mutandi* (en lo que convenga, en lo que sea propio de la función, en el contexto de cada uno). Nosotros tenemos nuestro fuero. Ellos tienen el suyo. Ellos no pueden reclamar nuestros escaños ni nosotros sus asientos. No son parlamentarios. No tienen la prerrogativa de intervenir en nuestros debates ni de invitar a los ministros ni de interpelar, ni de censurarlos.

Los señores magistrados no pueden ser detenidos por la policía. Los señores magistrados no pueden ser judicialmente procesados por presuntas incorrecciones en la compra de automóviles usados con dinero suyo y a favor de su marido y en beneficio de una compañía que pertenece a ambos, según es de presumir. Estoy seguro de que la señora magistrada, con documentos en la mano, puede demostrar su corrección.

Tampoco nosotros hacemos de la inmunidad parlamentaria una categoría idolátrica. No hace mucho le levantamos el fuero al señor Noriega. Estaba acusado del horrible crimen de asesinato. Gracias a que le levantamos el fuero, el señor Noriega pudo ir a los tribunales y defenderse y demostrar su inocencia. Nunca le quitamos su función parlamentaria. Soy partidario siempre de levantar la inmunidad a quien se denuncia ante los tribunales; y no salir, apenas se desata una investigación judicial contra personas que no gozan de la simpatía del gobierno, con el cuento de **persecución política**. ¿Qué persecución política? Enséñense los documentos, enséñense las facturas y se acabó la persecución política. Lo que se quiere, en el país, es pretender que la categoría de enemigo del gobierno proporcione inmunidad a prueba de balas. No acepto ese sistema.

En eso estamos, señor Presidente: en una resolución que es una suma de tres votos singulares; en una resolución que no es sentencia; en una resolución que enseguida es objeto de una resolución aclaratoria que no es resolución ni sentencia.

La solicitud de aclaración no se eleva al TC sino sólo a tres magistrados. Usando papel membretado, suscriben la aclaración tres magistrados como si fueran todos el Tribunal. Y dicen que recibieron –y no recibieron– autorización en lo que ellos llaman **sesión jurisdiccional**. Han inventado ese adjetivo.

Resulta que si uno pierde un block de notas en el TC, de pronto ese block es jurisdiccional. ¿Qué quiere decir que un block sea jurisdiccional? Que, junto a un dibujo de Mickey Mouse de repente hay una nota sobre el Artículo 7° de la Constitución. Ese es block jurisdiccional. En eso están.

Dicen que no llevan actas de los actos jurisdiccionales. Por eso nos producen un documento fechado en marzo para justificar actos cometidos en enero. ¿Por qué no llevan actas de lo más importante? Dicen que para preservar su independencia.

Señor Presidente, nosotros, el Congreso, celebramos sesiones secretas y llevamos actas de las sesiones secretas, y en la sesión siguiente se aprueba el acta de la sesión anterior; y hay en los archivos un cuaderno de sesiones secretas que cada tantos años se desclasifica como dicen los norteamericanos.

Se levanta el secreto. Hace poco he pedido la intervención parlamentaria de don José de la Riva Agüero, Presidente del Consejo de ministros en 1934, y me la han dado; y voy a pedir el diario de debates de muchas sesiones secretas cuando dejen de serlo.

Recomiendo en abstracto a los miembros del TC, presentes o futuros, que lleven actas, sobre todo cuando hacen algo o dicen haber hecho algo tan grave como comisionar un voto, lo que está prohibido por la esencia misma de la función jurisdiccional. No se comisionan votos, no se encargan, no se faculta a tres magistrados para pronunciar ni siquiera resolución aclaratoria, gravísima resolución aclaratoria porque en ella dicen

que implícitamente han declarado la inconstitucionalidad de la ley que no pueden declarar.

Señor Presidente: creo haber demostrado que ha habido infracción constitucional; y, como la ha habido, tiene que haber sanción.

Yo acuso a los señores Nugent, Aguirre Roca, Rey Terry y Revoredo Marsano y como Fiscal solicito para ellos la pena de destitución acompañada de diez años de inhabilitación.

El viejo Catón en la antigua República Romana terminaba todos sus discursos con una frase que se ha hecho célebre: **Delenda est Cartago**. Es menester destruir a Cartago para salvar la salud de la República.

Como el viejo Catón, el Censor, también digo, señor Presidente: es menester sancionar, por la salud de la República, a quienes han infringido la Constitución. No se construye una democracia con instituciones que acusan contradicciones semejantes y desvíos tan aparatosos de la Constitución. Ello no tiene que ver nada, repito, con el respeto que me inspiran los acusados que están aquí, entre otros votos, con el mío. No ataco a las personas. No he usado una sola vez el argumento **ad-homine**.

Señor Presidente: la Comisión Hildebrandt cumplió con su deber; la subcomisión Salgado y la Comisión Permanente igualmente lo cumplieron. Yo he cumplido con mi deber. Como Nelson antes de Trafalgar, confío en que cada uno de vosotros, señores representantes, sepa cumplir también con el suyo.

Muchas gracias.